

AVISOS PÚBLICOS ANUALES 2026-2027

Al comienzo de cada año escolar, los distritos escolares están obligados, de conformidad con las leyes y reglamentos federales y estatales, a proporcionar a los estudiantes y a sus padres o tutores ciertos avisos anuales. A continuación se presenta el modelo de aviso público anual de Campbell Shatley, que incluye todos los avisos requeridos para todos los estudiantes de los grados K-12.

Como mínimo, el aviso público anual de su distrito escolar debe incluir todos los elementos enumerados a continuación; sin embargo, el aviso del distrito también puede incluir información adicional, incluidos avisos relacionados con el uso de la tecnología escolar y del Internet.

A. Expedientes Académicos: Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés), una ley federal, otorga a los padres y estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos del estudiante. Estos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos del alumno en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del día en que la escuela reciba una solicitud de acceso. Deberá presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique el expediente o expedientes que desea inspeccionar. El director organizará el acceso y le comunicará la hora y el lugar en que podrá inspeccionar los expedientes.
- El derecho a solicitar una modificación de los expedientes académicos del estudiante que crea que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Debe escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que desea modificar y especificar por qué debe cambiarse. Si la escuela decide no enmendar el registro según lo solicitado, la escuela le notificará de la decisión y le informará de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. Se le proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se le notifique el derecho a una audiencia.
- El derecho a proporcionar consentimiento por escrito para las divulgaciones de datos de identificación personal contenida en los expedientes académicos del estudiante. FERPA requiere que la escuela obtenga su consentimiento por escrito antes de divulgar dicha información, con ciertas excepciones. Los funcionarios escolares con un interés educativo legítimo constituyen una excepción y no necesitan el consentimiento de los padres. Para obtener una lista completa de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden hacer sin el consentimiento de los padres, consulte 34 CFR Parte 99.37. Una escuela puede revelar datos de identificación personal ("PII") de los expedientes académicos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito para:
 - Funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria en la que el estudiante tiene interés o la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación se realiza con fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante;
 - Representantes autorizados del Contralor General de los EE. UU., el Fiscal General de los EE. UU., el Secretario de Educación de los EE. UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) de Carolina del Norte (Las divulgaciones en virtud de esta disposición pueden realizarse, con sujeción a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas

educativos apoyados por el Gobierno Federal o Estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con dichos programas. Dichas entidades podrán revelar más datos de identificación personal a entidades externas designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación o actividad de aplicación o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables);

- Ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para tales fines como determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;
 - Funcionarios o autoridades estatales y locales a los que una ley estatal permita específicamente comunicar o divulgar información relativa al sistema de justicia de menores y a la capacidad del sistema para atender eficazmente, antes de la adjudicación, al alumno cuyos expedientes se hayan divulgado;
 - Organizaciones que realizan estudios para la escuela, o en su nombre, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción;
 - Organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
 - Los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para fines tributarios del IRS.
 - Cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente;
 - Funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad;
 - Trabajador social de una agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizado a acceder al plan del caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y la protección del estudiante en colocación de cuidado de crianza; y
 - El Secretario de Agricultura o los representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el fin de llevar a cabo el seguimiento del programa, las evaluaciones y las mediciones del rendimiento de los programas.
- Un Funcionario Escolar incluye cualquiera de los siguientes cuando esa persona tiene un *"interés educativo legítimo"* en tener acceso a la información:
 - a. Cualquier administrador, supervisor, instructor, miembro del personal certificado o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud, médico, de seguridad, de las unidades de orden público y de seguridad) empleado por el distrito escolar;
 - b. Un miembro del consejo escolar;
 - c. Un contratista, consultor, voluntario u otra parte que, aunque no esté empleado por la escuela, realiza un servicio o función institucional para la cual la escuela de otro modo utilizaría a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de la PII de los registros educativos y está sujeto a los requisitos de FERPA que rigen el uso y la nueva divulgación de la PII de los registros educativos, incluidos, entre otros, un abogado, auditor, proveedor de almacenamiento en la nube, consultor, testigo experto, oficial de audiencias, policía, investigador, ajustador de aseguradoras/compañías de seguros, investigador o cualquier otro representante de reclamos, proveedores o consultores médicos, o consejeros/terapeutas;
 - d. Una persona que preste servicios en un comité designado por la junta escolar o por la administración del distrito escolar, como un comité disciplinario o de quejas u otro comité de revisión.

- e. Un funcionario escolar tiene un "interés educativo legítimo" si el funcionario necesita revisar un expediente académico para cumplir con su responsabilidad profesional.
- El Distrito Escolar puede divulgar "información de directorio" sobre un estudiante a menos que usted le haya informado a la escuela lo contrario. El Distrito Escolar ha designado los datos siguientes como información de directorio:

Nombre del estudiante	Títulos, honores y premios recibidos
Dirección	Fecha y lugar de nacimiento
Teléfono	Correo electrónico
Fotografía	Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidas
Principales campos de estudio	Peso y altura de los miembros de los equipos deportivos
Nivel de grado	Institución educativa más reciente o institución a la que se asistió
Fechas de asistencia	Estado de inscripción

- El propósito principal de los datos del directorio es permitir que la escuela incluya este tipo de información de los expedientes académicos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Algunos ejemplos son:
 - i. Un programa de teatro, que muestre el papel de su estudiante en una producción teatral;
 - ii. El anuario;
 - iii. Cuadro de honor u otras listas de reconocimiento;
 - iv. Programas de graduación; o
 - v. Hojas de actividades deportivas, en las que figuran el peso y la altura de los miembros del equipo.
- A excepción de las divulgaciones a los funcionarios escolares, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones a usted, la sección 99.32 de la normativa de FERPA exige que la escuela registre la divulgación. Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.
 - La información del directorio también puede divulgarse a organizaciones externas sin su consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios.
- Además, según la ley federal, estamos obligados a proporcionar a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, cuando lo soliciten, los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria, a menos que el estudiante o los padres hayan informado a la escuela que no desean que se divulgue dicha información sin su consentimiento previo por escrito.
- Si no desea que la escuela divulgue parte o la totalidad de la información del directorio descrita anteriormente de los expedientes académicos de su hijo a todos o ciertos destinatarios sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al Distrito Escolar por escrito dentro de los catorce (14) días del inicio del año escolar o dentro de los catorce (14) días de su inscripción en el Distrito Escolar. Para su comodidad, al final de esta Notificación se proporciona un formulario que se puede utilizar para este propósito. Una "exclusión voluntaria" es perpetua y solo se puede rescindir por escrito.

- Tiene derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones.
- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntos incumplimientos del Distrito Escolar con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

B. No discriminación: Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; La Ley de Rehabilitación de 1973 (artículo 504); La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés)

Es política del Distrito Escolar no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o estado de veterano en sus programas educativos, actividades, admisiones o políticas de empleo.

Para consultas o quejas o para solicitar una copia de los procedimientos de quejas del Distrito Escolar, comuníquese con:

Jaime Little or Terry Richardson 320 South Street Jefferson, NC 28640 336-246-7175 jaime.little@ahse.k12.nc.us terry.richardson@ashe.k12.nc.us

C. Estudiantes con Discapacidades: Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA)

De conformidad con la ley federal IDEA, el Distrito Escolar debe proporcionar servicios de educación especial a todos los niños que residen en el distrito escolar y que tengan entre tres (3) y veintiún (21) años de edad que han sido diagnosticados con o se sospecha que tienen discapacidades mentales, físicas o emocionales y que no pueden beneficiarse de un programa escolar regular sin asistencia especial. Si su hijo o un niño que usted conoce puede calificar para dicha asistencia especial, comuníquese con:

Terry Richardson 320 South Street Jefferson, NC 28640 terry.richardson@ashe.k12.nc.us

D. Estudiantes sin hogar: Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento

Para obtener información sobre los derechos educativos de los estudiantes sin hogar, consulte la Política de la Junta 4125 y/o comuníquese con:

Jaime Little
320 South Street
Jefferson, NC 28640

jamie.little@ashe.k12.nc.us

- E. Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) y N.C.G.S. § 115C-76.65**
PPRA y N.C.G.S. § 115C-76.65 otorgan a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de datos con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen, pero no se limitan a:

Ley Federal:

Los padres deben dar su consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes se sometan a una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU.:

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto inculpatario o degradante;
5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los estudiantes tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de los padres del estudiante; o
8. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.

Ley Estatal:

Bajo N.C.G.S. § 115C-76.65, los padres deben recibir una notificación y deben estar de acuerdo en que su hijo « participe » en cualquiera de las siguientes opciones:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida (véanse los temas 1 a 8), independientemente de la financiación;
2. Cualquier examen físico o evaluación invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por el distrito escolar y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o evaluación permitida o requerida por la ley estatal; y
3. Actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de datos personales recopilados de los estudiantes para marketing o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de datos personales recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para o a estudiantes o instituciones educativas).

Los padres pueden *examinar*, previa solicitud y antes de la administración o uso de:

1. Encuestas de datos protegidos de los estudiantes y encuestas creadas por terceros;
2. Instrumentos utilizados para recopilar datos personales de los estudiantes para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución anteriores; y
3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años de edad o un menor emancipado bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar ha desarrollado y adoptado políticas con respecto a estos derechos, así como disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de datos personales para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. Los padres recibirán una notificación razonable de las actividades planificadas y las encuestas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de excluir a sus hijos de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación, se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de datos personales obtenidos de los estudiantes para marketing, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada total o parcialmente por ED.
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o evaluación como se describe anteriormente.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

Para obtener más información, consulte la Política 4720 de la Junta.

F. Salud Estudiantil: N.C.G.S. § 115C-375.4

Con la aprobación de N.C.G.S. 115C-375.4, el Distrito Escolar debe proporcionar a las familias información sobre las enfermedades de la influenza y el meningococo y las vacunas que están disponibles para prevenir cada una. La influenza ("gripe") es causada por un virus que se propaga de las personas infectadas a la nariz o la garganta de otras personas. La gripe puede causar fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolores musculares.

Cualquier persona puede contraer la gripe. La mayoría de las personas se enferman de gripe solo por unos pocos días, pero algunas se enferman mucho más y pueden necesitar hospitalización. La gripe causa aproximadamente 36,000 muertes cada año en los EE. UU., principalmente entre las personas mayores.

Existen dos tipos de vacunas contra la gripe. La vacuna antigripal inactivada (muerta), que se administra en forma de inyección, se utiliza en los EE. UU. desde hace muchos años. En 2003 se autorizó una vacuna viva y debilitada, FluMist. Se rocía en las fosas nasales. Está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. Los virus de la gripe cambian con frecuencia. Por lo tanto, la vacuna contra la influenza se actualiza cada año. La protección se desarrolla aproximadamente dos semanas después de recibir la vacuna y puede durar hasta un año. El mejor momento para

vacunarse es en octubre o noviembre. Comuníquese con el departamento de salud o con su médico para obtener más detalles sobre el costo y el tiempo en que la vacuna estará disponible.

La enfermedad meningocócica es una enfermedad grave, causada por bacterias. Es la principal causa de meningitis bacteriana en niños de 2 a 18 años en los Estados Unidos. La meningitis es una infección del cerebro y la médula espinal. La enfermedad meningocócica también puede causar infecciones de la sangre. Alrededor de 2,600 personas contraen la enfermedad meningocócica cada año en los EE. UU. Entre el 10% y el 15% de estas personas mueren, a pesar del tratamiento con antibióticos. De los que sobreviven, otro 10% tiene complicaciones crónicas. Es más común en bebés menores de un año, viajeros internacionales y personas con ciertas afecciones médicas. Los estudiantes de primer año de universidad, particularmente aquellos que viven en dormitorios, tienen un riesgo ligeramente mayor de contraer la enfermedad meningocócica.

Para obtener más información sobre estas vacunas, consulte con su médico o enfermera o comuníquese con el Departamento de Salud del Distrito de los Apalaches al (336) 246-9449 o comuníquese con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) al 1-800-232-2522 (inglés) o al 1-800-232-0233 (español) o visite <http://cdc.gov/vaccines/>.

G. Salud Estudiantil: N.C.G.S. § 115C-47(51)¹

El Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-47(51) requiere que las escuelas proporcionen información sobre el cáncer de cuello cervical, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y las vacunas disponibles para prevenir estas enfermedades.

Se puede encontrar información sobre estas enfermedades y las vacunas en <https://www.cdc.gov/vaccines/vpd/hpv/index.html>. Aquellas personas sin acceso a Internet pueden comunicarse con una enfermera escolar o con el Departamento de Salud del Distrito de los Apalaches al (336) 246-9449.

H. Ley de Entrega Segura de Carolina del Norte²

De conformidad con el artículo 5A del capítulo 7B de los Estatutos Generales, una persona puede entregar legalmente a su bebé recién nacido a un adulto responsable sin temor a ser procesado penalmente. Aunque cualquier adulto responsable puede recibir a un recién nacido, los trabajadores sociales escolares, las enfermeras escolares, los consejeros y los agentes del orden público son ejemplos de adultos responsables que están familiarizados con esta ley. Puede encontrar más información en el siguiente enlace: <http://www.ncdhhs.gov/assistance/pregnancy-services/safe-surrender>. Aquellas personas que no tengan acceso a Internet pueden ponerse en contacto con una enfermera escolar o un trabajador social.

I. Ley de Respuesta a Emergencias por Peligros de Asbesto

Este aviso se le proporciona con información sobre el Plan de Gestión de la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligros de Asbesto (AHERA) para las Escuelas del Condado de Ashe. AHERA es una disposición de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas y fue aprobada por el Congreso en 1986. Requiere que las escuelas "aseguren que los trabajadores y los ocupantes del edificio, o sus tutores legales, sean informados al menos una vez cada año escolar sobre las inspecciones, las acciones de respuesta y las actividades de acción posteriores a la respuesta, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia que están planificadas o en progreso, así como la disponibilidad del Plan de Gestión de AHERA para revisión pública". (Sección 763.84(c))

¹ Esta sección solo necesita ser distribuida a los estudiantes en los grados 5 a 12.

² Esta sección solo necesita ser distribuida a los estudiantes en los grados 9 a 12.

El Plan de Gestión de AHERA contiene documentos sobre la inspección inicial de AHERA, las inspecciones periódicas cada 6 meses, las reinspecciones trienales, capacitación de empleados y procedimientos de Operaciones y Mantenimiento.

Si tiene alguna pregunta sobre el Plan de Gestión de AHERA para este distrito escolar, puede comunicarse con Jody Corum al (336) 246-7175.

J. Uso de plaguicidas: N.C.G.S. § 115C-47(47)

Con la aprobación de N.C.G.S. § 115C-47(47), el Distrito Escolar debe proporcionar notificación sobre el uso de pesticidas en la propiedad escolar. Para obtener más información, consulte la Política 9230 de la Junta y/o comuníquese con:

jody.corum@ashe.k12.nc.us

K. Restricción/Reclusión/Aislamiento del Estudiante

El Distrito Escolar ha adoptado la **Política de la Junta 4302-R**, según lo exige la N.C.G.S. § 115C-391.1. A continuación, se proporcionan la **Política de la Junta 4302-R** y la N.C.G.S. § 115C-391.1.

Política 4302-R

Código del Reglamento: 4302-R – Normas para el Uso del Aislamiento y la Restricción Física en las Escuelas

Las siguientes normas regirán el uso del aislamiento y la restricción física por parte del personal escolar. Según se utiliza en este reglamento, “personal escolar” significa los empleados de la junta y cualquier persona que trabaje en las instalaciones escolares o en una actividad escolar (1) bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema escolar para proporcionar servicios educativos o relacionados a los estudiantes, o (2) para otra agencia que proporcione servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

El aislamiento y la restricción física no se utilizarán con estudiantes con discapacidades (1) por conductas que no resultarían en el uso de aislamiento o restricción física para estudiantes sin discapacidades identificadas, a menos que dicho uso esté autorizado por el IEP (Programa de Educación Individualizado) del estudiante o por su Plan de la Sección 504 con fines educativos o relacionados con la seguridad, ni (2) basándose en suposiciones o estereotipos sobre las discapacidades o sobre los estudiantes con discapacidades en general.

1. Restricción física

La restricción física significa el uso de fuerza física para limitar el libre movimiento de todo o parte del cuerpo de un estudiante.

La restricción física se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice en las siguientes circunstancias:

1. según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que estén en poder del estudiante o bajo su control;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o detener una pelea;

3. según sea razonablemente necesario para la defensa propia;
4. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona presente;
5. según sea razonablemente necesario para enseñar una habilidad, calmar o tranquilizar a un estudiante, o prevenir conductas de autolesión;
6. según sea razonablemente necesario para acompañar de manera segura a un estudiante de un área a otra;
7. cuando se utilice según lo establecido en un **IEP (Programa de Educación Individualizado)**, un **Plan de la Sección 504** o un **plan de intervención conductual**; o
8. según sea razonablemente necesario para prevenir la destrucción inminente de bienes de la escuela o de otra persona.

Salvo en las circunstancias descritas anteriormente, la restricción física de los estudiantes no se considerará un uso razonable de la fuerza y su utilización está prohibida. Además, la restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

La **restricción en posición prona** es una forma de restricción física en la que una persona es sostenida boca abajo sobre el piso u otra superficie. La restricción en posición prona no incluye colocar a una persona boca abajo como parte de una intervención médica necesaria. **Está prohibido el uso de la restricción en posición prona.**

2. Restricción mecánica

La restricción mecánica significa el uso de cualquier dispositivo o material colocado en el cuerpo de un estudiante o junto a este que limite su libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte de su cuerpo y que el estudiante no pueda retirar fácilmente.

La restricción mecánica de un estudiante por parte del personal escolar está permitida únicamente en las siguientes circunstancias:

1. cuando se utilice correctamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el **IEP (Programa de Educación Individualizado)**, el **Plan de la Sección 504** o el **plan de intervención conductual** del estudiante, o cuando haya sido indicado de otro modo por un proveedor de servicios médicos o relacionados;
2. cuando se utilicen cinturones de seguridad u otros dispositivos de seguridad para sujetar a un estudiante durante el transporte;
3. según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que estén en poder del estudiante o bajo su control;
4. según sea razonablemente necesario para la defensa propia;
5. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona.

Salvo en las circunstancias descritas anteriormente, la restricción mecánica, incluyendo **atar, encintar o sujetar con correas a un estudiante**, no se considerará un uso razonable de la fuerza y su utilización está prohibida.

3. Aislamiento

El aislamiento significa confinar a un estudiante solo en un espacio cerrado del cual el estudiante (a) no puede salir físicamente o (b) no puede salir debido a sus capacidades físicas o intelectuales.

El aislamiento de un estudiante por parte del personal escolar puede utilizarse en las siguientes circunstancias:

1. según sea razonablemente necesario para responder a una persona que tenga en su poder un arma u otro objeto peligroso;
2. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o detener una pelea;
3. según sea razonablemente necesario para la defensa propia;
4. según sea razonablemente necesario cuando la conducta de un estudiante represente una amenaza de daño físico inminente para sí mismo o para otras personas, o una amenaza de destrucción sustancial e inminente de bienes de la escuela o de otra persona; o
5. cuando se utilice según lo especificado en el **IEP (Programa de Educación Individualizado)**, el **Plan de la Sección 504** o el **plan de intervención conductual** del estudiante; y
6. el estudiante sea supervisado constantemente por un adulto que se encuentre cerca y que pueda ver y escuchar al estudiante en todo momento mientras este se encuentre en aislamiento;
7. el estudiante sea liberado del aislamiento cuando cesen las conductas que dieron lugar al aislamiento o según se especifique de otro modo en el **IEP**, el **Plan de la Sección 504** o el **plan de intervención conductual** del estudiante;
8. el espacio utilizado para el confinamiento haya sido aprobado para ese propósito por el sistema escolar;
9. el espacio tenga iluminación, ventilación y calefacción o refrigeración adecuadas; y
10. el espacio esté libre de objetos que expongan injustificadamente al estudiante o a otras personas a sufrir daños.

Salvo en las circunstancias descritas anteriormente, el uso del aislamiento no se considera un uso razonable de la fuerza y está prohibido. Además, el aislamiento no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

4. Aislamiento

El aislamiento significa una técnica de manejo de la conducta en la que un estudiante es colocado solo en un espacio cerrado del cual **no se le impide salir**.

El aislamiento está permitido como técnica de manejo de la conducta, siempre que:

1. el espacio de aislamiento tenga iluminación, ventilación y calefacción o refrigeración adecuadas;
2. la duración del aislamiento sea razonable considerando el propósito del aislamiento;
3. el estudiante sea supervisado de manera razonable mientras se encuentre en aislamiento; y
4. el espacio de aislamiento esté libre de objetos que expongan injustificadamente al estudiante o a otras personas a sufrir daños.

5. Tiempo fuera (Time-Out)

El tiempo fuera es una técnica de manejo de la conducta en la que un estudiante es separado de los demás estudiantes durante un período limitado de tiempo en un entorno supervisado. Los maestros están autorizados a utilizar el tiempo fuera para regular la conducta dentro de sus salones de clase.

6. Procedimientos aversivos

Un procedimiento aversivo significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar la conducta de un estudiante con una discapacidad que cause, o razonablemente pueda esperarse que cause, una o más de las siguientes consecuencias:

1. daño físico significativo, como daño a los tejidos, enfermedad física o muerte;
2. deterioro psicológico grave y previsible a largo plazo; o
3. repulsión evidente por parte de observadores que no puedan conciliar procedimientos tan extremos con las prácticas aceptables y habituales, por ejemplo:
 1. aplicación de descargas eléctricas al cuerpo;
 2. exposición a estímulos auditivos extremadamente fuertes;
 3. introducción forzada de sustancias desagradables en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o sobre la piel;
 4. colocación en una bañera con agua fría o bajo una ducha fría;
 5. abofetear, pellizcar, golpear o tirar del cabello;
 6. vendar los ojos u otras formas de bloquear la visión;
 7. privación injustificada de alimentos;
 8. obligar al estudiante a comer su propio vómito; o
 9. negar el acceso razonable a las instalaciones sanitarias.

Está prohibido el uso de procedimientos aversivos.

7. Notificación, informes y documentación

1. El personal escolar deberá notificar de inmediato al director o a la persona designada sobre cualquiera de los siguientes incidentes:

1. cualquier uso de procedimientos aversivos;
2. cualquier uso prohibido de restricción mecánica;
3. cualquier uso de restricción física que resulte en una lesión física observable para un estudiante;
4. cualquier uso prohibido de aislamiento con confinamiento; o
5. cualquier aislamiento con confinamiento que exceda los 10 minutos o que supere la cantidad de tiempo especificada en el plan de intervención conductual del estudiante.

2. Notificación a los padres

Cuando el director o la persona designada tenga conocimiento directo o conocimiento efectivo de cualquiera de los incidentes mencionados en la subsección G.1 anterior, deberá notificar de inmediato al padre, madre o tutor del estudiante y proporcionar el nombre del empleado de la escuela con quien el padre, madre o tutor pueda comunicarse en relación con el incidente. Siempre que sea razonablemente posible, dicha notificación deberá realizarse antes de que termine la jornada laboral en la que ocurrió el incidente, pero a más tardar al finalizar la siguiente jornada laboral. Esta notificación también deberá proporcionarse además del informe escrito del incidente requerido en la subsección G.3 a continuación.

3. Informe escrito para los padres

Dentro de un período razonable que no exceda los 30 días después de que ocurra uno de los incidentes mencionados en la subsección G.1 de este reglamento, el director o la persona designada también deberá proporcionar al padre, madre o tutor un informe escrito del incidente. Este informe deberá incluir lo siguiente:

1. la fecha, hora del día, lugar, duración y descripción del incidente y de las intervenciones realizadas;

2.el evento o los eventos que condujeron al incidente;

3.la naturaleza y el alcance de cualquier lesión sufrida por el estudiante; y

4.el nombre de un empleado de la escuela con quien el padre, madre o tutor pueda comunicarse en relación con el incidente.

4.Informe a la Junta Estatal de Educación

La Junta mantendrá un registro de los incidentes informados conforme al procedimiento descrito en la subsección G.3 anterior y proporcionará esta información anualmente a la Junta Estatal de Educación.

5.Prohibición de represalias por informar

Un empleado que presente un informe alegando el uso prohibido de restricción física o mecánica, aislamiento con confinamiento o procedimientos aversivos NO será despedido, amenazado ni será objeto de represalias mediante cambios en su remuneración, términos, condiciones, lugar de trabajo o beneficios laborales, a menos que el empleado supiera o debiera haber sabido que el informe era falso.

Adoptado: 4 de junio de 2012

Revisado: 28 de junio de 2013; 1 de junio de 2026

N.C.G.S. § 115C-391.1

(a) Es política del Estado de Carolina del Norte:

(1) Promover la seguridad y prevenir daños a todos los estudiantes, el personal y los visitantes de las escuelas públicas.

(2) Tratar a todos los estudiantes de las escuelas públicas con dignidad y respeto en la aplicación de medidas disciplinarias, el uso de restricciones físicas o aislamiento, y el uso de fuerza razonable según lo permitido por la ley.

(3) Proporcionar al personal escolar directrices claras sobre lo que constituye el uso de fuerza razonable permitido en las escuelas públicas de Carolina del Norte.

(4) Mejorar el rendimiento académico, la asistencia, la promoción al siguiente grado y las tasas de graduación de los estudiantes mediante el uso de intervenciones conductuales positivas para abordar el comportamiento estudiantil de una manera positiva y segura.

(5) Promover la permanencia de maestros valiosos y de otro personal escolar proporcionando la capacitación adecuada sobre los procedimientos establecidos para abordar el comportamiento estudiantil de una manera positiva y segura.

(b) Las siguientes definiciones se aplican en esta sección:

(1) "Dispositivo de tecnología de asistencia" significa cualquier artículo, equipo o sistema de productos utilizado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con una discapacidad.

(2) "Procedimiento aversivo" significa un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar la conducta de un estudiante con una discapacidad que cause o razonablemente pueda esperarse que cause uno o más de los siguientes efectos:

a. Daño físico significativo, como lesión de tejidos, enfermedad física o muerte.

b. Deterioro psicológico grave y previsible a largo plazo.

c. Repulsión evidente por parte de observadores que no puedan conciliar procedimientos extremos con prácticas aceptables y estándar, por ejemplo: aplicación de descargas eléctricas al cuerpo; estímulos auditivos extremadamente fuertes; introducción forzada de sustancias desagradables en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o la piel; colocar al estudiante en una tina o ducha con agua fría; dar bofetadas, pellizcar, golpear o jalar el cabello; vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual; privación

irrazonable de alimentos; obligar a una persona a ingerir su propio vómito; o negar el acceso razonable a los servicios sanitarios.

(3) "Intervención conductual" significa la implementación de estrategias para abordar una conducta que sea peligrosa, disruptiva o que de otro modo dificulte el aprendizaje del estudiante o de otras personas.

(4) "IEP (Programa Educativo Individualizado)" significa el Programa Educativo Individualizado de un estudiante.

(5) "Aislamiento" significa una técnica de manejo de la conducta en la que un estudiante es colocado solo en un espacio cerrado del cual se le impide salir.

(6) "Agente del orden público" significa un oficial de las fuerzas del orden debidamente juramentado con autoridad para efectuar arrestos.

(7) "Restricción mecánica" significa el uso de cualquier dispositivo o material colocado sobre o junto al cuerpo de un estudiante que limite su libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte de su cuerpo y que el estudiante no pueda retirar fácilmente.

(8) "Restricción física" significa el uso de fuerza física para limitar el movimiento libre de todo o parte del cuerpo de un estudiante.

(9) "Personal escolar" significa:

a. Empleados de una junta local de educación.

b. Cualquier persona que trabaje en las instalaciones escolares o en una actividad escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema de escuelas públicas para proporcionar servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

c. Cualquier persona que trabaje en las instalaciones escolares o en una actividad escolar para otra agencia que proporcione servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

(10) "Reclusión" significa el confinamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado del cual el estudiante:

a. Es físicamente impedido de salir mediante cerraduras u otros medios.

b. No es capaz de salir debido a una incapacidad física o intelectual.

(11) "Tiempo fuera" significa una técnica de manejo de la conducta en la que un estudiante es separado de otros estudiantes por un período limitado de tiempo en un entorno supervisado.

(c) Restricción Física:

(1) El uso de restricción física con estudiantes por parte del personal escolar se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice en las siguientes circunstancias:

a. Cuando sea razonablemente necesario para obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso que una persona tenga consigo o bajo su control.

b. Cuando sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o detener una pelea.

c. Cuando sea razonablemente necesario en defensa propia.

d. Cuando sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente; para enseñar una destreza; para calmar o consolar a un estudiante; o para prevenir conductas autolesivas.

e. Cuando sea razonablemente necesario para acompañar de manera segura a un estudiante de un lugar a otro.

f. Cuando se utilice conforme a lo dispuesto en el Programa Educativo Individualizado (IEP), el Plan de la Sección 504 o el Plan de Intervención Conductual del estudiante.

g. Cuando sea razonablemente necesario para prevenir la destrucción inminente de bienes escolares o de la propiedad de otra persona.

(2) Salvo en las circunstancias establecidas en el inciso (1) de este apartado, la restricción física de estudiantes no se considerará un uso razonable de la fuerza y su utilización queda prohibida.

(3) La restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

(4) Nada de lo dispuesto en este apartado se interpretará como una limitación al uso de la fuerza por parte de agentes del orden público en el ejercicio legítimo de sus funciones.

(d) Restricción Mecánica:

(1) El uso de restricción mecánica con estudiantes por parte del personal escolar solo está permitido en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se utilice correctamente como un dispositivo de tecnología de asistencia incluido en el IEP, el Plan de la Sección 504 o el Plan de Intervención Conductual del estudiante, o cuando haya sido prescrito para el estudiante por un proveedor de servicios médicos o relacionados.
- b. Cuando se utilicen cinturones de seguridad u otros dispositivos de sujeción para garantizar la seguridad de los estudiantes durante el transporte.
- c. Cuando sea razonablemente necesario para obtener posesión de un arma u otro objeto peligroso que una persona tenga consigo o bajo su control.
- d. Cuando sea razonablemente necesario en defensa propia.
- e. Cuando sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado escolar, voluntario u otra persona presente.

(2) Salvo en las circunstancias establecidas en el inciso (1) de este apartado, la restricción mecánica, incluida la acción de atar, sujetar con cinta adhesiva o inmovilizar a un estudiante con correas, no se considerará un uso razonable de la fuerza y su utilización queda prohibida.

(3) Nada de lo dispuesto en este apartado se interpretará como una limitación al uso de dispositivos de restricción mecánica, como las esposas, por parte de agentes del orden público en el ejercicio legítimo de sus funciones.

(e) Reclusión:

(1) La reclusión de estudiantes por parte del personal escolar podrá utilizarse en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando sea razonablemente necesaria para responder a una persona que tenga el control de un arma u otro objeto peligroso.
- b. Cuando sea razonablemente necesaria para mantener el orden o prevenir o detener una pelea.
- c. Cuando sea razonablemente necesaria en defensa propia.
- d. Cuando sea razonablemente necesaria porque la conducta del estudiante represente una amenaza de daño físico inminente para sí mismo o para otras personas, o una amenaza de destrucción sustancial e inminente de la propiedad escolar o de la propiedad de otra persona.
- e. Cuando se utilice conforme a lo especificado en el IEP, el Plan de la Sección 504 o el Plan de Intervención Conductual del estudiante, y además:

1. El estudiante sea supervisado durante la reclusión por un adulto que permanezca cerca y que pueda verlo y escucharlo en todo momento.
2. El estudiante sea liberado de la reclusión una vez que cesen las conductas que dieron lugar a la medida, o según lo especificado en su IEP o Plan de la Sección 504.
3. El espacio utilizado para la reclusión haya sido aprobado para ese fin por la agencia local de educación.
4. El espacio cuente con iluminación adecuada.
5. El espacio tenga ventilación adecuada y una temperatura apropiada.
6. El espacio esté libre de objetos que expongan irrazonablemente al estudiante o a otras personas a sufrir daños.

(2) Salvo en las circunstancias establecidas en el inciso (1) de este apartado, la reclusión no se considera un uso razonable de la fuerza y su utilización no está permitida.

(3) La reclusión no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

(4) Nada de lo dispuesto en este apartado se interpretará como una limitación al uso de la reclusión por parte de agentes del orden público en el ejercicio legítimo de sus funciones.

(f) Aislamiento

El aislamiento está permitido como una técnica de manejo de la conducta, siempre que:

(1) El espacio utilizado para el aislamiento cuente con iluminación, ventilación y temperatura adecuadas.

(2) La duración del aislamiento sea razonable considerando el propósito de dicha medida.

(3) El estudiante sea supervisado de manera razonable mientras permanezca en aislamiento.

(4) El espacio de aislamiento esté libre de objetos que expongan irrazonablemente al estudiante o a otras personas a sufrir daños.

(g) Tiempo Fuera

Nada de lo dispuesto en esta sección tiene por objeto prohibir o regular el uso del tiempo fuera, según se define en esta sección.

(h) Procedimientos Aversivos

Se prohíbe el uso de procedimientos aversivos, según se definen en esta sección, en las escuelas públicas.

(i) Nada de lo dispuesto en esta sección modifica el derecho del personal escolar a utilizar fuerza razonable según lo permitido por el **G.S. 115C-390.3**, ni modifica las normas y procedimientos que rigen la disciplina conforme a los **G.S. 115C-390.1 a G.S. 115C-390.12**.

(j) Notificación, Informes y Documentación

(1) **Notificación de los procedimientos.** Cada junta local de educación proporcionará al personal escolar y a los padres, madres o tutores, al inicio de cada año escolar, copias de esta sección y de todas las políticas de la junta local desarrolladas para implementar esta sección.

(2) Notificación de incidentes específicos.

a. El personal escolar notificará de manera oportuna al director de la escuela o a la persona designada por este sobre:

1. Cualquier uso de procedimientos aversivos.
2. Cualquier uso prohibido de restricción mecánica.
3. Cualquier uso de restricción física que resulte en una lesión física observable para un estudiante.
4. Cualquier uso prohibido de reclusión o cualquier reclusión que exceda diez (10) minutos o el período de tiempo especificado en el Plan de Intervención Conductual del estudiante.

b. Cuando el director de la escuela o la persona designada por este tenga conocimiento personal o reciba notificación efectiva de cualquiera de los hechos descritos en este inciso, deberá notificar de manera oportuna al padre, madre o tutor del estudiante y proporcionará el nombre de un empleado de la escuela con quien el padre, madre o tutor pueda comunicarse respecto al incidente.

(3) Para los efectos del inciso (2) de este apartado, "**notificar de manera oportuna**" significa hacerlo, cuando sea razonablemente posible, antes de finalizar la jornada laboral en la que ocurrió el incidente y, en ningún caso, después de concluir la siguiente jornada laboral.

(4) El padre, madre o tutor del estudiante recibirá un informe escrito del incidente por cada incidente reportado conforme a esta sección dentro de un plazo razonable, pero en ningún caso después de treinta (30) días a partir de la fecha del incidente. El informe escrito deberá incluir:

a. La fecha, la hora, el lugar, la duración y la descripción del incidente y de las intervenciones realizadas.

- b. Los acontecimientos que condujeron al incidente.
 - c. La naturaleza y el alcance de cualquier lesión sufrida por el estudiante.
 - d. El nombre de un empleado de la escuela con quien el padre, madre o tutor pueda comunicarse respecto al incidente.
- (5) Ninguna junta local de educación ni ningún empleado de una junta local de educación podrá despedir, amenazar o tomar represalias de cualquier otra manera contra otro empleado de la junta en relación con su salario, condiciones de empleo, lugar de trabajo o privilegios laborales porque dicho empleado presente un informe en el que alegue un uso prohibido de restricción física, restricción mecánica, procedimientos aversivos o reclusión, salvo que el empleado supiera o razonablemente debiera haber sabido que el informe era falso.

(k) Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará en el sentido de crear un derecho privado de acción judicial contra una junta local de educación, sus representantes o empleados, ni contra ninguna institución de educación superior, sus representantes o empleados, ni de establecer un delito penal.

M. Información para los Padres sobre las Escuelas de Título I

Las siguientes escuelas en este distrito reciben fondos federales a través del Título I: Parte A: Escuela Primaria Blue Ridge, Escuela Primaria Mountain View y Escuela Primaria Westwood. Estos fondos se utilizan para proporcionar instrucción suplementaria a los estudiantes que necesitan ayuda en el área de lectura y, en ocasiones, en el área de matemáticas. Nuestro objetivo es proporcionar una intervención temprana a los estudiantes con dificultades.

Las pautas federales requieren que los distritos escolares proporcionan un proceso mediante el cual los padres puedan solicitar las calificaciones del maestro de su hijo. Como padre de un estudiante en una escuela de Título I, usted tiene derecho a conocer la siguiente información:

1. Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales y los criterios de licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción;
2. Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado las calificaciones o licencias estatales;
3. El título de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título de posgrado que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o título;
4. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Para solicitar esta información, comuníquese con la directora de programas federales, al (336) 246-7175.

N. Almuerzo escolar gratis o a precio reducido

Al comienzo del año escolar, se enviará a casa con su hijo un formulario de solicitud para recibir almuerzo gratuito o a precio reducido, o instrucciones sobre cómo acceder a la solicitud en línea. Por favor, complete el formulario y devuélvalo al maestro de su hijo. Se le notificará si su(s) hijo(s) cumple(n) con los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. Toda la información se mantendrá estrictamente confidencial.

Para obtener más información sobre la participación en el Programa de Almuerzos Escolares Gratuitos o a Precio Reducido, o si tiene preguntas sobre los programas de desayuno y almuerzo de verano, consulte la Política 6225 de la Junta de Educación y comuníquese con Tammy Woods.

O. Políticas de Disciplina Estudiantil

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-390.2(i), las escuelas deben poner a disposición todas las políticas, reglas y regulaciones con respecto a la disciplina estudiantil. Para conocer las políticas y regulaciones de la Junta con respecto a la disciplina estudiantil, consulte el manual de políticas en

línea de la Junta en www.asheschools.org. Toda la demás información disciplinaria del estudiante se imprimirá en los manuales del estudiante o estará disponible en el sitio web de la escuela al principio del año, disponible en www.asheschools.org.

P. Procedimientos de Quejas y Reclamos de Estudiantes y Padres

Para obtener información sobre los procedimientos de quejas y reclamos de estudiantes y padres, consulte las Políticas de la Junta [1740/4010](#).

Q. Igualdad de acceso a las instalaciones

El sistema escolar proporciona igualdad de acceso a sus instalaciones. Para obtener más información sobre cómo acceder a las instalaciones escolares, consulte la Política de la Junta 5030 disponible en www.asheschools.org.

R. Información sobre Cursos Avanzados

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-174.26(d), las escuelas deben proporcionar información a los estudiantes y a los padres sobre las oportunidades disponibles y el proceso de inscripción para que los estudiantes tomen cursos avanzados. Esta información se imprimirá en los manuales del estudiante o estará disponible en el sitio web de la escuela a principios de año, disponible en www.asheschools.org.

S. Políticas de intimidación escolar/ciberacoso

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-407.16(d), los directores de las escuelas deberán proporcionar a la junta educativa local la política que prohíbe el acoso y el comportamiento de acoso, incluido el acoso cibernético, al personal, los estudiantes y los padres. Una copia de estas políticas está disponible en www.asheschools.org y se imprimirá en los manuales de estudiantes y empleados. Las copias impresas de las políticas están disponibles a través del director de la escuela a pedido.

T. Información sobre las pruebas de los estudiantes

Para obtener información sobre las fechas de los exámenes de todo el sistema y los exámenes obligatorios del estado que los estudiantes deberán tomar durante el año escolar, cómo se utilizarán los resultados de la prueba y si cada prueba es requerida por la Junta Estatal de Educación o la Junta de Educación local, comuníquese con el Director de Rendición de Cuentas y Pruebas, comuníquese con Earl Pennigton al (336) 246-7175.

U. Calificación del Informe Escolar Anual escuela

De conformidad con N.C.G.S. § 115C-47(58), se le notificará el grado más reciente de la escuela a la que asiste su hijo, según lo emitido por la Junta Estatal de Educación, si la escuela recibió una calificación de "D" o "F".

V. Política de Bienestar Estudiantil

Para obtener información sobre la política de bienestar estudiantil del Distrito, consulte la Política [6140 de la Junta](#).

W. Programa escolar de educación de salud

Usted tiene el derecho de revisar los materiales y de excluir la participación de su hijo en los currículos relacionados con: (a) la prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); b) evitar el embarazo fuera del matrimonio; o (c) programa de educación en salud y seguridad reproductiva. Una copia de los materiales que se utilizarán en estos currículos estará disponible en el centro de medios de la escuela durante el año escolar y en otros momentos en que

el centro de medios esté disponible para el público. Los materiales también pueden estar disponibles para su revisión en la oficina central.

X. Boletín de calificaciones de la Agencia Local de Educación

Para obtener información sobre el Boletín de Calificaciones de la Agencia de Educación Local del Distrito requerido por la Sección 6311 (h) (1) y (2) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, o una copia del Boletín de Calificaciones, comuníquese con Earl Pennigton al (336) 246-7175.

Y. Título IX No discriminación por motivos de sexo

El sistema escolar no discrimina por motivos de sexo en sus programas o actividades educativas y está obligado por el Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 y las regulaciones federales a no discriminar de esa manera. Este requisito se extiende a la admisión y al empleo. La junta no tolerará la discriminación por motivos de sexo, incluyendo cualquier forma de acoso sexual tal como se define ese término bajo el Título IX, en cualquier programa o actividad del sistema escolar.

La junta ha designado a un coordinador del Título IX para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo el Título IX y sus reglamentos de implementación.

Dr. Susan Mochen
320 South Street
Jefferson, NC 28640
336-246-7175

susan.mochen@ashe.k12.nc.us

Las consultas sobre la aplicación del Título IX y sus regulaciones federales de implementación pueden remitirse al Coordinador del Título IX y/o al Subsecretario de Derechos Civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. La información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles con jurisdicción sobre Carolina del Norte es: 4000 Maryland Ave, SW, Washington, DC 20202. Teléfono: 202-453-6020. Correo electrónico: OCR.DC@ed.gov.

Para obtener más información sobre las políticas del Título IX y los procedimientos de quejas, consulte las Políticas de la Junta 1710/4020/7230. Esta información también está disponible en www.asheschools.org y se imprimirá en los manuales de estudiantes y empleados.

Z. Servicios de atención médica

El sistema escolar puede proporcionar ciertos servicios de atención médica dentro de sus escuelas. Debe dar su consentimiento a dichos servicios antes de que se les proporcionen a su estudiante. La escuela proporcionará una lista de todos los servicios de atención médica que se ofrecen en la escuela de su hijo.

AA. Medidas de los padres

El sistema escolar ha adoptado procedimientos para que notifique al director de la escuela de su hijo sobre inquietudes sobre los procedimientos y prácticas del sistema escolar y un proceso para resolver esas inquietudes dentro de los siete días posteriores a la fecha de notificación por su parte. Si la inquietud no se ha resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de

notificación, el sistema escolar proporcionará una declaración de las razones por las que no se resolvió la inquietud. Los procedimientos para presentar una queja se pueden encontrar en la Política de la Junta 1740/4010.

Si el sistema escolar no resuelve una inquietud dentro de los treinta (30) días, puede hacer lo siguiente:

- (1) Notifique a la Junta Estatal de Educación sobre la inquietud y solicite una audiencia sobre la inquietud de los padres.
- (2) Presentar una acción contra el sistema escolar para que se dicte una sentencia declaratoria de que el procedimiento o la práctica del sistema escolar viola la ley de Carolina del Norte.

BB. Educación sobre la diabetes

La diabetes es una enfermedad crónica que afecta la manera en que el cuerpo utiliza la glucosa (azúcar en la sangre), que es la principal fuente de energía del organismo. Cuando la diabetes no se controla adecuadamente, puede provocar complicaciones graves de salud.

Diabetes tipo 1

La diabetes tipo 1 es una enfermedad autoinmunitaria en la que el sistema inmunitario del cuerpo ataca y destruye las células del páncreas que producen insulina. Como resultado, el cuerpo produce poca o ninguna insulina. La diabetes tipo 1 no es causada por el estilo de vida ni por la alimentación y, actualmente, no se puede prevenir. Con frecuencia se desarrolla en niños, adolescentes o adultos jóvenes, aunque puede presentarse a cualquier edad. Las personas con diabetes tipo 1 necesitan tratamiento con insulina de por vida.

Diabetes tipo 2

La diabetes tipo 2 ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina para mantener niveles normales de glucosa en la sangre. La diabetes tipo 2 es más común en adultos, pero cada vez se diagnostica con mayor frecuencia en niños y adolescentes. Mantener una alimentación saludable, realizar actividad física con regularidad y mantener un peso saludable puede ayudar a reducir el riesgo de desarrollar diabetes tipo 2.

Factores de riesgo y señales de advertencia

Diabetes tipo 1

Los factores de riesgo pueden incluir:

- Antecedentes familiares de diabetes tipo 1.
- Ciertos factores genéticos.
- Otras enfermedades autoinmunitarias.

Señales de advertencia comunes:

- Aumento de la sed.
- Orinar con frecuencia.
- Hambre excesiva.
- Pérdida de peso sin explicación.
- Fatiga o cansancio inusual.
- Visión borrosa.
- Aliento con olor afrutado.
- Náuseas, vómitos o dolor abdominal.

La diabetes tipo 1 puede desarrollarse rápidamente. Si no se trata, puede provocar **cetoacidosis diabética (CAD)**, una emergencia médica potencialmente mortal.

Diabetes tipo 2

Los factores de riesgo pueden incluir:

- Tener sobrepeso u obesidad.
- Falta de actividad física.
- Antecedentes familiares de diabetes tipo 2.
- Prediabetes.
- Presión arterial alta o niveles anormales de colesterol.
- Antecedentes de diabetes gestacional en la madre del estudiante.
- Ciertos antecedentes raciales o étnicos que están asociados con un mayor riesgo.

Las señales de advertencia pueden incluir:

- Aumento de la sed.
- Orinar con frecuencia.
- Aumento del hambre.

- Fatiga.
- Visión borrosa.
- Cortes o heridas que tardan en sanar.
- Infecciones frecuentes.
- Áreas de la piel más oscuras, especialmente alrededor del cuello o debajo de los brazos.
- Pérdida de peso sin explicación en algunos casos.

Algunos niños con diabetes tipo 2 pueden no presentar síntomas perceptibles.

Recomendación para una evaluación médica

Si su hijo presenta señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1 o tipo 2, se recomienda consultar con su proveedor de atención médica primaria lo antes posible para determinar si es apropiado realizar una prueba de detección de diabetes de inmediato. El diagnóstico y tratamiento tempranos pueden ayudar a prevenir complicaciones graves.

Detección de la diabetes y sus etapas

Un proveedor de atención médica puede realizar pruebas de detección de diabetes mediante uno o más análisis de sangre, entre ellos:

- Prueba de glucosa en la sangre en ayunas.
- Prueba de A1C (hemoglobina A1C), que mide el nivel promedio de glucosa en la sangre durante aproximadamente tres meses.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa.
- Prueba de glucosa en la sangre al azar cuando hay síntomas presentes.

En el caso de la diabetes tipo 2, los resultados de las pruebas generalmente se clasifican en una de tres categorías:

- **Normal:** Los niveles de glucosa en la sangre están dentro del rango saludable.
- **Prediabetes:** Los niveles de glucosa en la sangre son más altos de lo normal, pero no lo suficientemente altos como para diagnosticar diabetes. Los cambios en el estilo de vida y el seguimiento médico regular pueden ayudar a reducir el riesgo de desarrollar diabetes tipo 2.
- **Diabetes:** Los niveles de glucosa en la sangre cumplen con los criterios para un diagnóstico de diabetes y requieren evaluación médica y control continuo.

La diabetes tipo 1 se desarrolla cuando el páncreas ya no puede producir suficiente insulina. No tiene una etapa de prediabetes y, con frecuencia, se desarrolla de manera repentina.

Después de un diagnóstico de diabetes

Si a su hijo le diagnostican diabetes, se recomienda que consulte con el proveedor de atención médica primaria de su hijo para desarrollar un plan de tratamiento adecuado. Dependiendo del tipo de diabetes, el plan de tratamiento puede incluir insulina u otros medicamentos, monitoreo de la glucosa en la sangre, planificación de la alimentación, recomendaciones sobre actividad física y atención médica continua.

Por favor, informe a la escuela si a su hijo le han diagnosticado diabetes, para que se pueda coordinar la información de salud y las adaptaciones necesarias.

Apoyo escolar para estudiantes con diabetes

El Distrito está comprometido a apoyar a los estudiantes con diabetes. De conformidad con el Estatuto General de Carolina del Norte G.S. 115C-12(31), la escuela está obligada a brindar asistencia a los estudiantes con diabetes de acuerdo con las pautas adoptadas por la Junta Estatal de Educación. El personal escolar trabaja con las familias, los proveedores de atención médica y las enfermeras escolares, según corresponda, para ayudar a garantizar que los estudiantes con diabetes puedan participar de manera segura en las actividades escolares y recibir la atención necesaria relacionada con la diabetes durante la jornada escolar.

Si tiene preguntas sobre las necesidades de salud de su hijo en la escuela, comuníquese con la enfermera escolar o con el administrador de la escuela.

CC. Línea de Ayuda para Casos de Suicidio y Crisis y Línea de Apoyo entre Pares de Carolina del Norte

Para comunicarse con la **Línea de Ayuda para Casos de Suicidio y Crisis**, llame al **988** o envíe un mensaje de texto con la palabra **HOME** al **741741**.

Para comunicarse con la **Línea de Apoyo entre Pares de Carolina del Norte (NC Peer Warmline)**, llame al **855-733-7762**.

Carta de exclusión voluntaria de FERPA Escuelas del Condado de Ashe

Los padres y tutores tienen derecho a optar por no compartir la información del directorio. Las escuelas utilizan la información del directorio para publicar materiales como anuarios, cuadro de honor, boletines informativos y anuncios de graduación. También incluye información sobre las oportunidades de programas de becas y universidades que se le enviarán.

Los datos del directorio pueden incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento del estudiante, y la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos. Una escuela puede dar datos del directorio a terceros, solo para uso no comercial. Las escuelas **nunca** venderán datos a terceros con fines comerciales. Los datos del directorio solo se utilizarán para fines oficiales y para colegios y universidades si así lo desea.

La ley federal requiere que las escuelas divulguen el nombre, la dirección y el número de teléfono de un estudiante de secundaria a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, a menos que el estudiante o sus padres soliciten por escrito que se retenga dicha información. Además, la *Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia* (FERPA) otorga a los padres (o estudiantes, si tienen 18 años de edad o más) la autoridad para prohibir que las escuelas divulguen parte o toda la información del directorio mediante notificación por escrito. Puede ver más información sobre sus derechos de FERPA en: <https://www2.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/ferpa/index.html>

Favor de responder la(s) siguiente(s) pregunta(s) requerida(s). Si no se devuelve este formulario, no se quitará a los estudiantes de compartir información del directorio.

Pregunta 1: ¿Da su permiso para que se comparta la información del directorio con fines no comerciales?

☐
☐

Sí, doy mi permiso para que se comparta la información del directorio de mi estudiante.

No, no doy mi permiso para que se comparta la información del directorio de mi estudiante.

Pregunta 2: ¿Da su permiso para que los datos de contacto de su estudiante se proporcionen a las Fuerzas Armadas de los EE. UU. con el único propósito de informar a los estudiantes sobre posibles oportunidades profesionales?

☐
☐

Sí, doy permiso para que los datos de mi estudiante se comparta con las Fuerzas Armadas de los EE. UU.

☐

No, no doy mi permiso para que los datos de mi estudiante sean compartidos con las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Con el fin de informarle a usted y a su estudiante sobre las oportunidades educativas y de becas, las universidades públicas y privadas de Carolina del Norte pueden solicitar al Departamento de Instrucción Pública los datos de contacto de su estudiante (nombre, dirección, número de teléfono de su casa).

Pregunta 3: ¿Da su permiso para compartir información con las universidades públicas y privadas de Carolina del Norte?

☐
☐

Sí, doy permiso para que los datos de mi estudiante se compartan con colegios y universidades.

No, no doy permiso para que los datos de mi estudiante sean compartida con colegios y universidades.

Pregunta 4: Durante el tercer año de la escuela secundaria, los estudiantes toman la evaluación de preparación universitaria reconocida a nivel nacional administrada por el estado, actualmente el ACT. ¿Da su permiso para compartir los puntajes de ACT de su estudiante con colegios y universidades? Se compartirá la puntuación más alta disponible.

☐
☐

Sí, doy mi permiso para que se compartan los puntajes de ACT de mi estudiante.

No, no doy mi permiso para que se compartan los puntajes de ACT de mi estudiante.

Nombre del estudiante: _____

(Escriba con letra de molde)

Nombre de la escuela: _____ Grado: _____

(Escriba con letra de molde)

Fecha: _____

Firma del Padre/Tutor Legal/Estudiante (si tiene 18 años o más)

Es política del Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Ashe no discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, religión, edad, discapacidad, información genética o condición de veterano en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo